

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE

98

TORREJÓN NÚMERO 5

EDICTO

Doña Eva María Yubero Chi, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de primera instancia número 5 de Torrejón de Ardoz.

Da fe: Que en este Juzgado se siguen autos de procedimiento de familia, guarda, custodia o alimentos de hijos menores no matrimoniales no consensuados número 461 de 2016, instados por el procurador don Norberto Pablo Jerez Fernández, en nombre y representación de doña Yolanda López Alcobendas, contra don Andrés Grillo González, en los que se ha dictado en fecha 24 de noviembre de 2016 sentencia, cuyo fallo es el siguiente:

Estimo parcialmente la demanda interpuesta por doña Yolanda López Alcobendas, frente a don Andrés Grillo González, y establezco las siguientes medidas en relación con los hijos menores de edad comunes de la pareja, David y Andrés:

1. Se atribuye la guarda y custodia de David y Andrés Grillo López a la madre doña Yolanda López Alcobendas.

2. Patria potestad exclusiva para la madre, durante el tiempo de dos años, a tenor de lo establecido en el artículo 156 del Código Civil. Transcurrido este tiempo, se restablecerá automáticamente la patria potestad compartida y solidaria de ambos progenitores, por lo que, caso de persistir la situación actual, la demandante deberá acudir nuevamente al magistrado-juez para solicitar una prórroga de otros dos años para el ejercicio en exclusiva de la patria potestad. La medida se acuerda en aras a facilitar la vida de los menores, puesto que, en el caso de mantenerse la patria potestad compartida, se obliga a la madre a tener que buscar al padre para obtener su consentimiento cuando este no parece estar en la vida de los hijos o, en su defecto, acudir al magistrado-juez.

3. Se establece un régimen de visitas a favor del padre de los menores de sábados alternos desde las diez hasta las dieciocho horas. Dicho régimen se llevará a cabo sin la presencia de la madre. En caso de que la relación con los hijos mejore y sea indicado aumentar las visitas, deberá instarse una modificación de medidas definitivas por parte de cualquiera de los progenitores.

4. Se establece una pensión de alimentos de 150 euros mensuales por cada hijo (300 euros en total) a satisfacer por el padre dentro de los cinco primeros días del mes en la cuenta corriente que designe la madre. Dicha pensión estará sujeta a una actualización anual conforme al índice de precios al consumo que cada año publica el Instituto Nacional de Estadística o instituto que lo sustituya, a aplicar desde el primer mes de cada año. Los gastos extraordinarios serán satisfechos por mitad.

No se hace expresa imposición de costas.

Únase la presente sentencia al libro de sentencias de este Juzgado y dedúzcase testimonio de la misma para su unión a los autos y copias a los efectos de su notificación, expresiva esta última de que contra ella puede interponerse recurso de apelación por escrito, ante este mismo Juzgado, en el plazo de los veinte días siguientes a su notificación y a resolver por la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid que será admitido en ambos efectos previa consignación judicial del depósito de 50 euros establecido en el artículo 448.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así lo mando y firmo.

En atención al desconocimiento del actual domicilio del demandado don Andrés Grillo González, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 497.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se ha acordado notificar la citada resolución por edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

El texto completo de la resolución que se notifica está a disposición del interesado en la Secretaría de este tribunal.

En Torrejón de Ardoz, a 24 de noviembre de 2016.—La letrada de la Administración de Justicia (firmado).

(03/43.778/16)

